



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Al señor juez la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual fue repartida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. Queda radicada bajo el No. 2024-00034-00. *Pasa a despacho: febrero 27 de 2024.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	167
Radicado	76-736-31-03-001- 2024-00034-00
Proceso	Verbal –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-
Demandante	YOINER FERNANDO VELEZ BUITRAGO LINA MARCELA ZARATE ARIAS CRISTIAN DAVID ZARATE ARIAS YULIFE KATERINE ZARATE ARIAS JAIRO NEL ZARATE VELASCO (Como representante legal de la menor L.V.Z.A.)
Demandados	CRISTINA LÓPEZ BETANCOURTH MARTHA LUCIA LÓPEZ ZAPATA CRISTIAN FABIAN LÓPEZ ESPINAL
Tema	INADMITE DEMANDA

I. CONSIDERACIONES:

Del estudio preliminar a la demanda de la referencia, se tiene que el extremo activo conformado por los señores YOINER FERNANDO VELEZ BUITRAGO, LINA MARCELA ZARATE ARIAS, CRISTIAN DAVID ZARATE ARIAS, YULIFE KATERINE ZARATE ARIAS y JAIRO NEL ZARATE VELASCO (Como representante legal de la menor L.V.Z.A.) presentan a través de apoderado judicial, demanda para proceso Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en contra de CRISTINA LÓPEZ BETANCOURTH, MARTHA LUCIA LÓPEZ ZAPATA, y CRISTIAN FABIAN LÓPEZ ESPINAL, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Despacho la INADMITE, a fin que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso:

ÚNICO: El poder conferido por el demandante YOINER FERNANDO VELEZ BUITRAGO, no fue otorgado en debida forma, toda vez que de la lectura del libelo genitor, se desprende que la presente demanda se encuentra dirigida en contra de los señores (as) CRISTINA LÓPEZ BETANCOURTH, MARTHA LUCIA LÓPEZ ZAPATA, y



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CRISTIAN FABIAN LÓPEZ ESPINAL; mientras que en el poder aportado como anexo¹, se reconoce personería al togado JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE, para iniciar demanda verbal declarativa de responsabilidad civil, únicamente en contra de la señora "**Cristina López Betancourt**", aspecto que deberá corregirse a fin de reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias al citado profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 28 de 2024. (Art. 9 Ley 2213)

¹ PDF. 004, pág. 9, expediente electrónico.

2